



Bogotá, 10/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20155500486481**



20155500486481

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES ORO CARGA LTDA**  
**CARRERA 29 No. 12B - 34 INTERIOR 01**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14175** de **29/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 014175 DE 29 JUL 2015

( )

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con NIT. 800032708-5

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes Decreto 1079 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con NIT. **800032708-5**

Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

*De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 2.2.1.7.1.2. del Capítulo 7 Sección 1 del Decreto 1079 de 2015 establece que *" La inspección. Vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de*

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**

*Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.*

### HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5** fue habilitada mediante la **resolución 1091 de fecha 22 de Abril de 2001**, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción “VIGIA” “SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS”, y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *“definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”.*

Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *“La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.”*

A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**

### FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

**CARGO UNICO:** la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**, presuntamente no se registro en el sistema **VIGIA** como lo indico la **SUPERTRANSPORTE**, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

*“La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.*

*Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:*

#### **“VIGIA” “SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS”**

(...)

*A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**IMPORTANTE:** *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.”*

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que “definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte”, información que como lo indica el capítulo II, artículo 14 de la

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**

Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGIA.*

**PARÁGRAFO:** *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución."*

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagran:

*"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

*"3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

#### PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**

1. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
2. Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**, por la presunta transgresión a Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 Y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**, con domicilio ubicado en la **CARRERA 29 NO 12B-34 IN 01**, de la ciudad de **BOGOTA D.C.** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**

Automotor de Carga **TRANSPORTES ORO CARGA LTDA.**, identificada con **NIT. 800032708-5**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

014175

29 JUL 2015

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner Mongui U.

Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control

C:\Users\HANNERMONGUI\Documents\VIGIA PROYECTOS\REPARTO JUNIO 2015\TRANSP ORO CARGA LTDA.doc



Consultas Estadísticas Reporte de Veedurias

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES ORO CARGA LTDA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000318788
Identificación	NIT 800032708 - 5
Último Año Renovado	2004
Fecha de Matrícula	19880225
Fecha de Vigencia	20380204
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* I604100 - TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 29 NO. 12B-34 IN 01
Teléfono Comercial	3603389
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 29 NO. 12B-34 IN 01
Teléfono Fiscal	3603389
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para

el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502  
Bogotá, Colombia

7/23/2014

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	<b>Republica de Colombia</b> <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8000327085
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ORO CARGA LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 29 No.12B-34 INT.1
TELÉFONO	3603389
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2777221 -
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ALEJANDROMILAAVELLANEDA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1091	22/04/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL ANO : 2004  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ORO CARGA LTDA  
N.I.T. : 800032708-5  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00318788 DEL 25 DE FEBRERO DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE MARZO DE 2005  
ULTIMO ANO RENOVADO: 2004  
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$136,599,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 29 NO. 12B-34 IN 01  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CR 29 NO. 12B-34. IN 01  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 245, NOTARIA 29 DE BOGOTA DEL 21 DE ENERO- DE 1.988, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 1.988 BAJO EL NUMERO 229. 580 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "TRANSPORTES ORO CARGA LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.461	24- X- 1.989	38. BTA..	29-XI-1989-NO.281060
847	16-II- 1.994	9 STAFE BTA	22-III-1994-NO.441631

CERTIFICA:

0000459 1998/02/04 00009 BOGOTA D.C. 00621273 1998/02/06

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 04 DE FEBRERO DE 2038 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO - AUTOMOTOR POR CARRETERA, DENTRO O FUERA DEL PAIS, EN LA MODALIDAD DE CARGA, CON VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS, SEA CUAL FUERE LA -- MERCANCIA A TRANSPORTAR; CRUDOS, COMBUSTIBLES, DE MAS MINERALES - EN SOLIDO, LIQUIDOS O GASEOSAS; EQUIPOS, MAQUINARIAS, MANUFACTU-- RAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO, GANADOS- EN GENERAL, Y EN FIN TODO TIPO DE CARGA. EN DESARROLLO DE ESTE OB JETO SOCIAL PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE AFILIACION, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA CON LOS USUARIOS. PODRA IMPORTAR DEL EXTRANJERO VEHICULOS Y REPUESTOS, NUEVOS O USADOS, QUE HABRAN DE DESTINARSE PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE. PARA LO CUAL PODRA OBTENER LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE IMPORTACION, INTRODUC-- CION AL PAIS, NACIONALIZACION Y RECIBO DE LOS MISMOS. PODRA ADQUI RIR, COMPRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. ESTABLECER LAS OFICINAS, - BODEGAS, TALLERES, ALMACENES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PODRA INSTALAR ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUS- TIBLES. PODRA VENDER, PERMUTAR, ARRENDAR, TOMAR EN ARRIENDO TODA- CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. ESTABLECER FABRICAS PARA LA-



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando:

PRODUCCION DE TRAYLLERS, TANQUES, CARROCERIAS, Y DEMAS QUE SEAN -  
NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA DE-  
CARGA, OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. PODRA RECIBIR DINEROS EN MUTUO A-  
INTERES O SIN EL, CARTAS DE CREDITO CON INTERES O SIN EL, ADQUI-  
RIR TODA CLASE DE CREDITOS CON GARANTIA REAL O PERSONAL, O SIN -  
ELLA; PODRA DAR DINERO A INTERES O SIN EL GARANTIA SUFICIENTE QUE  
RESPALDE LA DEUDA; PODRA ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ASI MISMO PODRA  
GIRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES YA SEA COMO GIRADORA O BENEFI-  
CIARIA, O ACEPTAR POR ENDOSO O ENDOSAR LOS MISMOS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 205,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00  
CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 205,000.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO  
ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

MILA AVELLANEDA JOSE ALEJANDRO	C.C. 00017105437
NO. CUOTAS: 550.00	VALOR:\$112,750,000.00
MILA GLORIA TORRES DE	C.C. 00041479265
NO. CUOTAS: 150.00	VALOR:\$30,750,000.00
MILA TORRES LEONARDO	C.C. 00079869999
NO. CUOTAS: 150.00	VALOR:\$30,750,000.00
MILA TORRES ALEJANDRO	C.C. 00080470162
NO. CUOTAS: 150.00	VALOR:\$30,750,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 1,000.00	VALOR :\$205,000,000.00000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0636 DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO  
EL 11 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NO. 65618 DEL LIBRO VIII, EL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN  
EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO ANDINO COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION  
CONTRA JOSE ALEJANDRO MILA AVELLANEDA, SE DECRETO EL EMBARGO DE  
LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL DEMANDADO EN LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$3.200.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 26 DE ABRIL DE 1988 , INSCRITA EL 05  
DE MAYO DE 1988 BAJO EL NUMERO 00235223 DEL LIBRO IX , FUE (RON)  
NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

MILA AVELLANEDA JOSE ALEJANDRO	C.C.00017105437
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000847 DE NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE FEBRERO DE 1994 , INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00441631 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :	
NOMBRE	IDENTIFICACION

SUBGERENTE	IDENTIFICACION
MILA GLORIA TORRES DE	C.C.00041479265

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- REPRESENTAR LEGALMENTE A -  
LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVAMENTE, POLICI-  
VAMENTE, CIVIL O COMERCIALMENTE Y EN ESPECIAL, TENDRA EL USO DE -  
LA RAZON O FIRMA SOCIAL. B- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCU-  
MENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DEL-  
OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. C- EJECUTAR A CABALIDAD LOS ACTOS -  
ADMINISTRATIVOS Y DISPOSITIVOS PARA LOS CUALES ESTA FACULTADO POR  
ESTOS ESTATUTOS, INCLUIDOS LA CAPACIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS, HAS  
TA POR LA MISMA CUANTIA DEL CAPITAL SOCIAL. AQUELLOS DE CUANTIA -  
SUPERIOR DEBERAN HABER RECIBIDO DELEGACION O AUTORIZACION EXPRESA  
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D- CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Y EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA DE SOCIOS. E- PRESENTAR A LA JUNTA --  
DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE. F  
CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y --  
MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIA  
LES. G- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO SE LE  
HAYA ASIGNADO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE FUNCIONAMIENTO. H-EJER  
CER LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD, SOBRE SUS SUCUR  
SALES, AGENCIAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS. I- EJERCER LAS DEMAS --  
FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS O LA LEY. CO  
RRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL GERENTE O REPRESENTAN  
TE LEGAL PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUANDO LA CUANTIA DE --  
LOS MISMOS SUPERE EL MONTO DEL CAPITAL DE LA EMPRESA.

### CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS  
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ  
(10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO  
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 29/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500460551



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES ORO CARGA LTDA**  
CARRERA 29 No. 12B - 34 INTERIOR 01  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14175 de 29/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14153.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: C.C. 80879620 Murillo Toro	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: Local L Maruja Puerta Dorada	Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTES ORO CARGA LTDA**  
**CARRERA 29 No. 12B - 34 INTERIOR 01**  
**BOGOTA - D.C.**



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: CALLE 63 No. 9A-45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.  
Código Postal: 110231  
Envío: RN413197863C

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES ORO CARGA

Dirección: CARRERA 29 No.  
INTERIOR 01  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111411  
Fecha Pre-Admisión:  
11/11/15 16:16:29

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)